

Señores
Recicladores de Santiago de Cali
Dirección: arcarecicladores@hotmail.com
Teléfono: 3218861035
Ciudad

Referencia: Derecho de Petición enviado a: alcalde@cali.gov.co

En atención al derecho de petición de la referencia, donde en él se enuncia que la petición realizada se hace en calidad de Recicladores de Santiago de Cali; indicando que exige:

1. *El cumplimiento de la sentencia T 291 de 2009.*
2. *Solicitan a la Presidencia de la Republica que medie ante el señor Alcalde de Cali para que emita el Decreto Municipal de la Política Pública que ya fue construida y como consta en el acta # 6 del 24 Septiembre del año 2009 y nos entregue la ruta selectiva de los residuos aprovechables.*
3. *En lo jurídico exigimos a Cívico veedor del cumplimiento de la Sentencia.*

Con el objeto de dar respuesta a los tres puntos planteados dentro del correo, en calidad de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, me permito manifestar lo siguiente:

1. Cumplimiento de la sentencia T 291 de 2009.

Como es de conocimiento público y de manera especial por la mayoría de los Recicladores de Santiago de Cali; la **Alcaldía de Santiago de Cali, EMSIRVA E.S.P. en Liquidación, C.V.C.**, y el **DAGMA**, han realizado diferentes acciones, actividades y desarrollo de programas para efectos de dar cumplimiento a las ordenes proferidas en la Sentencia t-291 de 2009, en las cuales se establece obligaciones individuales o conjuntas a las personas jurídicas vinculadas a la enunciada providencia, de los trece (13) ordinales que finalmente contienen las



ordenes judicial.

De hecho, y a manera de referencia se permite la Administración Municipal que de acuerdo a información obtenida y soportada en informes rendidos a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de la mencionada sentencia; que desde la misma fecha en que ésta se profirió, se iniciaron un sin números de acciones tendientes a satisfacer las necesidades de las personas que integraban las 25 acciones de tutela impetradas que originaron el fallo – **Recicladores de Navarro**-, en cuanto hacer efectiva el goce del derecho a la Salud, a la Educación y a la Alimentación.

Encontrarse ampliamente documentado en: **Alcaldía de Santiago de Cali, DAGMA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, EMSIRVA E.S.P.** en Liquidación, y **C.V.C.**, el cumplimiento de las órdenes dadas de manera específica a favor de los Recicladores de Navarro, en la inclusión a los programas sociales contenidos en los Planes de Desarrollo Territorial formulados desde el 2008, en materia de alimentación, vivienda, recreación, capacitación laboral y deporte, tendientes a satisfacer las necesidades mínimas como población vulnerable o marginada del Municipio de Santiago de Cali; programas de los cuales han sido beneficiarios la población de recicladores y sus familias, una vez se ha establecido tal condición para acceder a los mismos. De igual forma, existe evidencia del cumplimiento por parte de EMSIRVA E.S.P. de la suspensión de la Convocatoria Pública No. 002 de 2009, para operar el servicio público de aseo en la Zona No. 1 y la vinculación de recicladores a diferentes alternativas laborales para el desarrollo de trabajos o labores en DAGMA, etc.

En este escrito y para dar respuesta concreta al contenido y estructuración de la petición de la referencia, que se entiende está enmarcada en las ordenes contenidas en los ordinales 4, 8 y 12 de la sentencia T-291 de 2009; y cuyo propósito y objetivo no es otro que adoptar y poner en marcha una política de inclusión efectiva de los recicladores de Cali en los programas de recolección, aprovechamiento y comercialización de residuos que fortalezca su calidad de empresarios y las formas de organización solidaria; ajustándose de esta manera la actividad de aprovechamiento realizada por la población recicladora por más de 3 décadas a las disposiciones legales que rigen el servicio público de aseo, del cual es un actividad complementaria el aprovechamiento de los residuos sólidos.



El ordinal 8 de la Sentencia t-291 de 2009, expresa:

ORDENAR al Alcalde Municipal de Cali y al representante legal de EMSIRVA o de la "empresa que la sustituya, que en el término de dos (2) semanas contadas a partir de la notificación del presente fallo, conformen un comité para la inclusión de los recicladores a la economía formal del aseo en la ciudad de Cali, en el que participen un representante de DANSOCIAL, un representante del DAGMA, un representante de la entidad que coordine el PGIRS, un representante de la Corporación Autónoma Regional del Valle – CVC, el/la representante legal de FERESURCO, el /la representante legal de UPFRAME; el/la representante legal de la Asociación de Recicladores de Navarro, el/la representante legal de la Asociación Nacional de Recicladores. En dicho comité también podrán participar el Defensor Regional de Derechos Humanos y un representante de Civisol. Este comité participará en el **diseño e implementación del plan de inclusión de los recicladores de Cali a la economía formal del aseo, así como en el diseño de las acciones afirmativas que sean necesarias para asegurar que dicha inclusión sea efectiva. El plan de inclusión de los recicladores que diseñe el comité deberá estar listo y en funcionamiento a más tardar el 23 de noviembre de 2009. El alcalde municipal de Cali deberá enviar a la Corte el 1 de diciembre de 2009 un informe con el plan diseñado y las acciones afirmativas adoptadas y adelantadas, así como con los indicadores de resultado que se diseñen para mostrar los avances del proceso de inclusión y el goce efectivo de derechos de los recicladores y sus familias."**

En cumplimiento a lo dispuesto el ordinal transcrito, el Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, por medio del **Decreto No. 411.0.20.0280 de Julio 9 de 2009**, conformó el Comité para la inclusión de los recicladores de oficio al sistema de gestión integral de residuos sólidos del municipio. Determinándose en los artículos segundo tercero los objetivos del comité, consistente en:

- El Comité deberá participar en el diseño e implementación del Plan de inclusión de recicladores de Cali a la gestión integral de residuos sólidos que incluye el servicio de aseo.
- Diseñar y elaborar el Plan de inclusión de los recicladores al sistema de gestión integral de residuos sólidos del Municipio.



- Diseñar las acciones afirmativas que sean necesarias para que dicha inclusión sea efectiva y garantice el goce efectivo de los derechos de los recicladores y sus familiares.
- El Plan diseñado deberá contar con indicadores que permitan el seguimiento y evaluación del mismo.

Posteriormente, mediante el **Decreto 411.0.20.0531 del 23 de Septiembre de 2009** se modificó el artículo primero del referido decreto municipal expedido el 9 de Julio de 2009, en el cual se designa que entidades y/o representantes de estas integran el comité para la inclusión de los recicladores de oficio al sistema de gestión integral de residuos sólidos del Municipio de Santiago de Cali; quedando integrado el Comité, conforme a lo dispuesto en la providencia t-291 de 2009, por:

- El Alcalde del Municipio de Santiago de Cali o su delegado, Jefe de Oficina de la Dirección Jurídica de la Alcaldía.
- Un (1) representante de EMSIRVA S.A. ESP en liquidación.
- Un (1) representante del PGIRS, Director del Departamento Administrativo de Planeación.
- Un (1) representante del Departamento Administrativo Nacional de Economía Solidaria – DANSOCIAL.
- Un (1) representante del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA –
- Un representante de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.
- Un (1) representante legal de la Federación de Recicladores de Occidente Colombiano – FERESURCO -.
- Un (1) representante legal de la Cooperativa de Recicladores UFPRAME.
- Un (1) representante de los Recicladores de Navarro.
- Un (1) Representante de la Asociación Nacional de Recicladores.

Serán invitados permanentes a este, el Defensor Regional de los Derechos Humanos y un (1) representante de la Fundación para la Construcción Cívica y Solidaria del Cambio Sistemático – CIVISOL -.

El ordinal 4 de la Sentencia t-291 de 2009, ordena:

ORDENAR a EMSIRVA ESP, o a la empresa que desarrolle sus funciones en el futuro, a la Alcaldía de Cali y a la Corporación Autónoma Regional del

Centro Administrativo Municipal, torre Alcaldía. Piso 10

Teléfono 668 91 00. Fax 8895630

www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2014413220042071

Fecha: 26-05-2014

TRD: 4132.2.13.1.953.004207

Rad. Padre: 2014412110003021

Valle del Cauca que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente sentencia, diseñen, adopten y pongan en marcha una política de inclusión efectiva de los recicladores de Cali en los programas de recolección, aprovechamiento y comercialización de residuos que fortalezca su calidad de empresarios y las formas de organización solidaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal cuarto de la Sentencia de revisión de tutela que nos ocupa, mediante el **Decreto 411.0.20.0133 de Marzo 19 de 2010**, el **Municipio de Santiago de Cali**, adopta el documento que contiene la Política pública y plan de inclusión de recicladores informales a la economía formal del aseo en la ciudad de Santiago de Cali.

El documento de Política Pública y Plan de inclusión de recicladores informales a la economía formal del aseo en Santiago de Cali, se realizó estructurando unas estrategias y plan de acciones por Administración Municipal, EMSIRVA ESP en liquidación y la Corporación Regional del Valle del Cauca, con participación del comité de inclusión, creado en cumplimiento de la orden contenida en el ordinal 8 de la Sentencia de revisión t-291 de 2009; cuyo objeto esencial de la política y plan de inclusión social es brindar herramientas político-institucionales necesarias para lograr el reconocimiento y proteger el derecho fundamental a la vida y el trabajo de los recicladores de oficio de la ciudad de Santiago de Cali, **en el marco del Estado de Derecho y en concordancia con las posibilidades financieras y competencias administrativas de la Alcaldía Municipal.** Constituyendo su propósito y objetivo de lograr efectivamente la inclusión de los recicladores informales a la actividad formal del servicio público de aseo.

Política y Plan de inclusión de los recicladores informales a la economía formal del aseo en la ciudad de Santiago de Cali, que debe estar dentro del marco normativo establecido para los servicios públicos en Colombia; de manera especial a lo dispuesto en los artículos 333 y 365 de la Constitución Política que dispone:

Artículo 333.

La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

Centro Administrativo Municipal, torre Alcaldía. Piso 10

Teléfono 668 91 00. Fax 8895630

www.cali.gov.co



La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Artículo 365.

"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad Social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional.

*Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantiene la regulación, control y la vigilancia de dichos servicios. **Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de sus miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.**"*

Y, cumplir igualmente o ajustar sus estrategias, planes de acción o programas para lograr la inclusión de los recicladores informales a la economía formal del aseo, a lo dispuesto en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, Ley 142 de 1994, modificada y adicionada por las Leyes: 286 de 1996; 373 de 1997; 508 de 1999; 632 de 2000; 689 de 2001; 732 de 2002; 812 de 2003; 1107 de 2006; 1215 de 2008 y 1341 de 2009. Así como a la Reglamentación de dicho servicio, contenida para la época de la adopción de la política y plan de inclusión de recicladores a lo dispuesto en el Decreto 1713 de 2002, modificado por los decretos 1505 de 2003; Decreto 1140 de 2003; Decreto 838 de 2005; y el Decreto 3695 de 2009.

Dentro de todo el esquema normativo enunciado del **derecho de libre competencia económica** y que los servicios públicos se pueden prestar por el Estado, por comunidades organizadas o particulares, **de acuerdo a lo que establezca la Ley**, se precisar los preceptos normativos relevantes que se tuvieron en la estructuración de la política y plan de inclusión de recicladores, así:

- La actividad de aprovechamiento de residuos sólidos es complementaria al servicio público de aseo; servicio que se encuentra definido dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios (Artículo 1 y numeral 24 del artículo 14 Ley 142 de 1994).
- La ley en cita establece el Régimen Jurídico de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliario; disponiendo en el artículo 15 que personas pueden prestar servicios públicos, y al señalar las empresas de servicios públicos, indican que deben ser sociedades por acciones (Artículo 17 ley 142 de 1994). Así como, su objeto es la prestación de uno o más servicios públicos de que trata la ley, o realizar una o varias de las actividades complementarias, o una y otra cosa.

Fundamentado en lo anterior, y en que de las obligaciones complejas contenidas en la sentencia T-291 de 2009, se circunscriben a: diseñar, adoptar y poner en marcha una política de inclusión efectiva de los recicladores en programas de recolección, aprovechamiento y comercialización que fortalezca su calidad de empresarios y las formas de organización solidaria; Se formularon las estrategias, programa y líneas de acción contenidas en el documento de política y plan de inclusión adoptado con el Decreto Municipal 411.0.20.0133 de Marzo 19 de 2010.

Se encuentra documentado que en cumplimiento de lo propuesto y planteado en el documento al que hacemos referencia, adoptado en el decreto citado en el párrafo que precede, se constituyo la empresa GIRASOL para desde ella como unidad de negocios en alianzas, convenios y sociedades, se lograran no solamente el desarrollo de actividades económicas laborales para los recicladores, sino también que se pudiera desarrollar a través de una sociedad entre la empresa municipal y las organizaciones de recicladores existentes, el Programa Municipal para la recuperación y aprovechamiento de residuos sólidos, el cual incluye a los recicladores dentro de la cadena de reciclaje del Municipio de Santiago de Cali, planteada desde el PGIRS.

Fue así, como en diciembre del año 2011 se elabora una minuta de creación de la sociedad denominada "LA RUTA SAS ESP", estructurada con la participación de las organizaciones de recicladores: ECOFUTURO, ARENA, REDECOL, ARC, ASODECORES, UPRAME C.T.A., COMUREC, FUNRECA, FERESURCO y la empresa del Municipio GIRASOL EICE, minuta que solamente firmaron las

Centro Administrativo Municipal, torre Alcaldía. Piso 10

Teléfono 668 91 00. Fax 8895630

www.cali.gov.co

organizaciones resaltadas, y que tenía por objeto social la realización de las actividades ligadas al servicio público de aseo dentro del marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos (Decreto 1713 de 2002).

No obstante todas las acciones emprendidas por la Administración Municipal conforme al documento de política y plan de inclusión de recicladores, y teniendo en cuenta que no se ha podido lograr efectivamente la inclusión de recicladores informales a la economía formal del aseo, en el año 2013 se efectúan diferentes acciones tendientes a lograr en primer lugar la asociación y conformación de una persona jurídica con participación de las diferentes organizaciones de recicladores; y el diseño y planeación de operación de la "Ruta Selectiva de Residuos Sólidos Aprovechables, en las comunas 11 y 12, para efectos de lograr a través de su operación por parte de la persona jurídica o unión temporal conformada por las organizaciones de recicladores, no solamente pagar el material recolectado y pagar el personal de recicladores que se encarguen de las diferentes labores que requiere la actividad de aprovechamiento, sino también poder establecer su sostenibilidad y posibilidad de obtener y adecuar toda la infraestructura que exige la normatividad en dicha actividad complementaria.

Actividades que se realizaron durante el año 2013 y en el primer trimestre del presente año, en la cual se ha invitado a todas las organizaciones de recicladores que hacen parte del registro de la base de datos de los recicladores de Santiago de Cali, con que cuenta el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, y donde se ha contado con la participación de quienes han sido elegidos al interior de cada una de las personas jurídicas que los agrupan o personas que integran las diferentes organizaciones, como son: REDECOL, ARC, ARENA, ASOTRIUNFO, UFPRAME CTA, A.R.A.C22, REMA, COORNUEVAS LUCES, ECOFUTURO, FRECOL, FUNRECA, H.A.T y organizaciones de bodegueros ASOBOSUR, ASODECORES, ASOBOCE y TECNISOLIDOS.

Finalmente, consecuencia de las actividades enunciadas, el pasado mes de Abril del año en curso se constituyo legalmente la empresa AIRE 3R's SA ESP, conformada por organizaciones de base de recicladores y recuperadores de residuos reciclables de Navarro y Zona Urbana de Cali; que al estar constituida como una empresa de servicio público, con objeto de acorde con el artículo 18 de la Ley 142 de 1994, es garantizar de manera directa, delegada o subcontratada, la prestación del servicio público de aseo y recuperación de residuos reciclables ordinarios producidos por los grandes generadores y los residuos generados por

- La actividad de aprovechamiento de residuos sólidos es complementaria al servicio público de aseo; servicio que se encuentra definido dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios (Artículo 1 y numeral 24 del artículo 14 Ley 142 de 1994).
- La ley en cita establece el Régimen Jurídico de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliario; disponiendo en el artículo 15 que personas pueden prestar servicios públicos, y al señalar las empresas de servicios públicos, indican que deben ser sociedades por acciones (Artículo 17 ley 142 de 1994). Así como, su objeto es la prestación de uno o más servicios públicos de que trata la ley, o realizar una o varias de las actividades complementarias, o una y otra cosa.

Fundamentado en lo anterior, y en que de las obligaciones complejas contenidas en la sentencia T-291 de 2009, se circunscriben a: diseñar, adoptar y poner en marcha una política de inclusión efectiva de los recicladores en programas de recolección, aprovechamiento y comercialización que fortalezca su calidad de empresarios y las formas de organización solidaria; Se formularon las estrategias, programa y líneas de acción contenidas en el documento de política y plan de inclusión adoptado con el Decreto Municipal 411.0.20.0133 de Marzo 19 de 2010.

Se encuentra documentado que en cumplimiento de lo propuesto y planteado en el documento al que hacemos referencia, adoptado en el decreto citado en el párrafo que precede, se constituyo la empresa GIRASOL para desde ella como unidad de negocios en alianzas, convenios y sociedades, se lograran no solamente el desarrollo de actividades económicas laborales para los recicladores, sino también que se pudiera desarrollar a través de una sociedad entre la empresa municipal y las organizaciones de recicladores existentes, el Programa Municipal para la recuperación y aprovechamiento de residuos sólidos, el cual incluye a los recicladores dentro de la cadena de reciclaje del Municipio de Santiago de Cali, planteada desde el PGIRS.

Fue así, como en diciembre del año 2011 se elabora una minuta de creación de la sociedad denominada "LA RUTA SAS ESP", estructurada con la participación de las organizaciones de recicladores: ECOFUTURO, ARENA, REDECOL, ARC, ASODECORES, UFRAME C.T.A., COMUREC, FUNRECA, FERESURCO y la empresa del Municipio GIRASOL EICE, minuta que solamente firmaron las

Centro Administrativo Municipal, torre Alcaldía. Piso 10

Teléfono 668 91 00. Fax 8895630

www.cali.gov.co



usuarios residenciales, comerciales, industriales, institucionales y del sector de servicios en general de Santiago de Cali y los municipios que contraten con LA SOCIEDAD. El servicio público de aseo y de recuperación de residuos reciclables se prestará de acuerdo al alcance y frecuencias que se definan con los clientes o usuarios.

2. Solicitan a la Presidencia de la Republica que medie ante e señor Alcalde de Cali para que emita el Decreto Municipal de la Política Pública que ya fue construida y como consta en e acta # 6 del 24 Septiembre del año 2009 y nos entregue la ruta selectiva de los residuos aprovechables.

Con fundamento en todo esquema normativo y disertación jurídica que contiene la respuesta al punto primero, contenido en el derecho de petición de la referencia, la Administración del Municipio de Santiago de Cali, se permite manifestarle que tal como se desprende del contenido de la propia solicitud, la Política y Plan de inclusión de los recicladores informales a la economía formal del aseo de la ciudad, fue formulado y adoptado mediante el Decreto Municipal 411.0.20.0133 de Marzo 19 de 2010.

En cuanto a la solicitud de que la ruta selectiva de los residuos aprovechables le sea entregada; se reitera lo fundamentado jurídicamente en el punto primero, y lo que recientemente se le contesto por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal a la Superintendencia de Industria y Comercio, quien efectuó requerimiento a la Administración Municipal para efectos de establecer si dentro del Municipio el esquema de la prestación del servicio público de aseo se ejerce en ejercicio del derecho de libre competencia o ASE; y es que el esquema actual de la prestación del servicio público de aseo en el Municipio de Santiago de Cali, se encuentra conforme a la Constitución y la Ley, bajo el derecho de Libre Competencia.

En el anterior contexto, se concluye que la operación de la Ruta Selectiva de Residuos Sólidos Aprovechables que se opere por las personas o empresas prestadoras del servicio público de aseo, se hará bajo el mismo esquema libre competencia; Por cuanto, desde la propia Constitución Política y Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, se establece la libre competencia y se prohíbe las posiciones dominantes empresariales, o que se obstruya o limite la libertad económica, no resulta viable a la luz de la normatividad vigente acceder a la



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2014413220042071

Fecha: 26-05-2014

TRD: 4132.2.13.1.953.004207

Rad. Padre: 2014412110003021

petición formulada en este punto. En cumplimiento de lo cual, también en la Reglamentación del Servicio Público de Aseo contenido en el Decreto 2981 de 2013, en su artículo 12 se estatuye que salvo en los casos expresamente consagrados en la Constitución Política y en la ley, existe libertad de competencia en la prestación del servicio público de aseo y sus actividades complementarias, para lo cual quienes deseen prestarlo deberán adoptar cualquiera de las formas señaladas en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994.

Finalmente, y concordante con lo expuesto, sea esta la oportunidad que les hace la Administración del Municipio de Santiago de Cali, para que se integren al proceso que se está liderando concerniente a conformar una o si quieren diferentes empresas o personas de las contenidas en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, y que sean ellas como personas organizadas con la población de recicladores, las que próximamente operen la actividad de aprovechamiento de residuos sólidos en Santiago de Cali, dentro del derecho de libre competencia en el cual está estructurado el servicio de aseo público en la localidad.

3. En lo jurídico exigimos a Civisol veedor del cumplimiento de la Sentencia.

El ordinal 12 de la Sentencia t-291 de 2009, ordena:

“COMUNICAR la presente sentencia a la organización CIVISOL la presente sentencia e INVITARLA a continuar apoyando a las organizaciones de recicladores de la ciudad de Cali y a enviar informes periódicos a la Corte Constitucional sobre los avances del proceso de inclusión de los recicladores de Navarro y de los recicladores de calle de la ciudad de Cali en la actividad productiva de recolección y aprovechamiento de residuos sólidos en la ciudad de Cali”.

Del contenido del texto de la orden impartida en el ordinal 12 de la Sentencia t-291 de 2009, se desprende que la honorable Corte Constitucional invito a CIVISOL para continuar apoyando a las organizaciones de recicladores de Cali y a enviar informes periódicos a la Corte Constitucional sobre los avances del proceso de inclusión de los recicladores de Navarro y de la Calle; Actividad que se puede desarrollar libremente la mencionada organización, por cuanto mantiene comunicación, relación o vinculo con algunas de las organizaciones de recicladores y con la participación como invitado que ha tenido a través del comité de inclusión de recicladores.

Centro Administrativo Municipal, torre Alcaldía. Piso 10

Teléfono 668 91 00. Fax 8895630

www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACION



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2014413220042071
Fecha: 26-05-2014
TRD: 4132.2.13.1.953.004207
Rad. Padre: 2014412110003021

De esta manera se da respuesta a los tres (03) puntos contenidos dentro del derecho de petición presentado a nombre de los Recicladores de Santiago de Cali, enviado desde la dirección electrónica: arcarecicladores@hotmail.com

Atentamente,

LEON DARÍO ESPINOSA RESTREPO
Director

Elaboró: María Fernanda Gómez Rojas - Abogada Contratista PS y Apoyo a la Gestión Subdirección de POT y SP- Equipo Técnico PGIRS.
Revisó: Sory Torres Quintero - Equipo Técnico PGIRS.